



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR XV LEGISLATURA

INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita Soledad Saldaña Bañalez, Diputada por el Décimo Distrito Electoral e integrante de la Décimo Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, conforme a las facultades establecidas en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 105 de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, me permito someter al Pleno de esta Honorable Soberanía

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE REMITE A LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ganadería se define como la actividad económica que consiste en el manejo de animales domesticables con fines de producción para su aprovechamiento como alimento o insumo en ciertas actividades industriales. De esta manera el inventario es la población pecuaria para todas las especies que se registran al final de cada año.

Hoy en día el sector ganadero representa uno de los componentes con mayor crecimiento del sector agropecuario a nivel mundial, siendo así la carne de res, el segundo producto ganadero de mayor consumo, superado sólo por la de ave, principalmente pollo.

Desde siempre, la ganadería es una de las actividades más productivas en el país, se practica en casi todo el territorio nacional. La producción de carne es la labor más diseminada en el medio rural, pues se realiza, sin excepción, en todas las zonas del país y aun en condiciones ambientales adversas que no permiten la práctica de otras actividades productivas

México es el séptimo productor mundial de proteína animal, esto es muestra del alto potencial de desarrollo que tiene y las ventajas competitivas que presenta el sector.

El Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), da a conocer la actualización del inventario ganadero, lo que permitirá sustentar la toma de decisiones de los agentes que participan en las actividades del subsector y el seguimiento de la política pecuaria nacional. Comprende datos nacionales y por entidad federativa del número de animales de Bovinos para carne y leche, Porcinos, Ovinos, Caprinos, Aves para carne y huevo, Guajolotes, y número de colmenas.

En ese orden de ideas, los datos más recientes del SIAP sobre el valor de la producción pecuaria nacional están actualizados hasta el año 2017. Año en que la producción nacional pecuaria ascendió a más de 423 mil millones de pesos¹. Por su parte el inventario nacional ganadero, esta también actualizado al año 2017, existiendo más de 34 millones de cabeza de ganado bovino; más de 17

millones de porcinos; aproximadamente 8.9 millones de ovinos; 8.7 millones de caprinos; más de 566 millones de aves en las que se aprovecha su carne y huevo; 3.6 millones de guajolotes y 1.8 millones de colmenas de abejas con las que se produce miel.

Queremos remarcar la importancia de la ganadería en el desarrollo nacional, su tradición y arraigo en prácticamente todos los estados del país, incluyendo al Estado de Baja California Sur. Lo anterior, para sensibilizar a quienes componen esa Honorable Cámara de Diputados sobre la urgente necesidad de proteger la actividad ganadera nacional del delito del abigeato, que ha repuntado en los últimos años, y que lesiona el patrimonio de los ganaderos del sector social y privado de nuestro país.

En efecto, la incidencia de este delito se ha disparado en las entidades federativas, como lo han denunciado asociaciones nacionales, se habla incluso de un repunte del 150% en los últimos dos años. Migrándose, además, del tradicional robo en solitario, a la incorporación de bandas delictivas bien estructuradas que se dedican al robo de ganado ocasionando grandes pérdidas a productores locales de las entidades federativas. El daño patrimonial que más se nota, es en los núcleos ganaderos del sector rural, para quienes el ganado representa todo su patrimonio y fuente de ingresos.

Existe desde luego una cifra oficial recabada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que al año de 2017, se registraron cinco mil 471 casos de robo de ganado a nivel nacional, principalmente en Veracruz, Tabasco, Guanajuato, Jalisco y Chihuahua. Esta cifra, no se compara con la cifra negra, esta última por voz del sector ganadero nacional, es mucho mayor a la oficial, ya que corresponde a aquellos ganaderos que no denuncian por miedo o represalias del abigeo o de las bandas criminales dedicadas a cometer este ilícito; por desánimo en la procuración e impartición de justicia, al no reflejarse las denuncias que se interponen en persona consignadas ante los jueces y sancionadas penalmente; aunado a que el Abigeato al no estar integrado al catálogo de delitos que merecen prisión preventiva oficiosa, no existe la convicción del ganadero en ir a denunciar, para que al día

siguiente mire al que robo su ganado enfrentando su proceso en libertad, con el riesgo consabido de que puede tener represalias por parte del abigeo o la banda criminal por haber denunciado la comisión del delito.

En Baja California Sur y seguramente en otras entidades federativas, el abigeato se facilita debido a que la ganadería se desarrolla en amplias extensiones de terreno y en zonas serranas de difícil acceso, que impiden un adecuado control y manejo de semovientes y animales que integran toda la actividad pecuaria. Sin embargo, el robo de una o varias unidades de ganado, representan un grave daño al sustento y al patrimonio de las familias de los ganaderos, particularmente de pequeños propietarios, o de aquellos rancheros del medio rural, en el que un animal representa toda su fuente de ingresos.

Por ello, estamos elevando una propuesta para que el delito de Abigeato sea incorporado como un delito que merezca prisión preventiva oficiosa tanto en nuestra Constitución General como en el Código Nacional de Procedimientos Penales, para que quien o quienes cometan Abigeato, enfrenten su proceso penal en prisión y no tengan la posibilidad de seguir delinquiendo, fugarse o poner en riesgo la integridad física y patrimonial de los ganaderos que fueron sus víctimas.

Esta reforma al artículo 19 de la Constitución y al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales que se utiliza en el fuero común y federal, responde a una demanda social del sector ganadero nacional, respecto de la sensación generalizada de injusticia e impunidad del sector ganadero nacional, al ver que los delincuentes están libres por las calles y enfrentando su proceso en libertad.

Como antecedente, el 18 de junio de 2008, comenzó la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, un sistema esencialmente garantista.

Producto de la reforma se eliminó la existencia de los delitos graves y se creó una nueva medida cautelar denominada prisión preventiva oficiosa.

En el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen aquellos delitos para los cuales aplica la medida.

Recientemente se reformó dicho artículo de la Constitución ampliando el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los cuales son:

- 1.- Abuso o violencia sexual contra menores.
- 2.- Delincuencia organizada.
- 3.- Homicidio doloso.
- 4.- Femicidio.
- 5.- Violación.
- 6.- Secuestro.
- 7.- Trata de personas.
- 8.- Robo de casa habitación.
- 9.- Uso de programas sociales con fines electorales.
- 10.- Corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones.
- 10.- Robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades.
- 11.- Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.
- 12.- Delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.
- 13.- Delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos.
- 14.- Delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.
- 15.- Así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

En ese orden de ideas, la libertad personal se entiende como la ausencia de restricciones temporales, privaciones, detenciones o encarcelamientos injustificados.

Sin embargo, constitucionalmente se puede restringir la libertad de una persona, mediante la prisión preventiva cuando se ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad

cuando existe riesgo de que la persona a la que se le atribuye su comisión pueda sustraerse de la acción de la justicia; hay posibilidad de que se entorpezca el proceso; pueda darse una reiteración delictiva; o cuando sea factible que se provoquen daños al ofendido y a la sociedad.

Para ello, tal y como se expone en líneas anteriores, el constituyente permanente estableció un catálogo de delitos por los que se debe dictar la prisión preventiva oficiosa con base en las razones y criterios establecidos anteriormente y, sobre todo, para atender las problemáticas que tienen consecuencias sociales de alto impacto.

Es así que, como integrantes del pacto federal, consideramos que el delito de abigeato constituye una problemática que afecta al patrimonio del sector ganadero nacional, y que, como ha quedado asentado, contribuye al desarrollo nacional. Además de ser una actividad que le da de comer a los mexicanos. Por tanto, debe ser considerado como un delito que merezca prisión preventiva oficiosa.

De aprobarse esta reforma, se otorgará a la federación y a las entidades federativas una medida cautelar que le dará mayor certidumbre a una actividad primaria fundamental para el desarrollo del país. Porque lo que realmente existe en la actualidad es impunidad y falta de castigo para quienes cometen estos delitos, y ara quienes los alcanza la mano de la justicia, enfrentan su proceso en libertad, constituyéndose como una burla para los productores nacionales afectados por la comisión de este delito.

Por lo anteriormente expuesto, solicito su voto aprobatorio para el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TIENE A BIEN REMITIR A LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DE LA CAMARA DE

**DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN,
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

DECRETO

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 19.-

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, en los casos de abuso o violencia sexual contra menores, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, **abigeato**, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se derogan todos los ordenamientos que se opongan a la presente reforma.

SEGUNDO: EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN III, DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TIENE A BIEN REMITIR A LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DECRETO

SE REFORMA EL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el tercer párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 167.-

El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, **abigeato**, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

TRANSITORIOS.

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 4 días del mes de junio del año 2019”

ATENTAMENTE.

**DIP. SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ
PRESIDENTA DE LAS COMISIONES DE ASUNTOS
AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MINEROS**